



Resolución No. 00939, 27 de marzo del 2014 ✓

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2013ER106297 del 20 de agosto de 2013, la señora MARIA MARGARITA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.315, portadora de la tarjeta profesional No. 112998, en calidad de apoderada de la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, un permiso de transformación de piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de la misma especie, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 1 de agosto de 2013.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Poder debidamente otorgado a la señora María Margarita Muñoz Mendoza.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$88.669).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 857940 444792 de fecha 20 de agosto de 2013.
- Documento técnico para la presentación de la actividad a desarrollar.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

Por medio de Auto No. 02370 del 26 de septiembre de 2013 se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y la exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con piel de la misma especie, a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO representada legalmente por la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 1 de octubre de 2013 a la Doctora María Margarita Muñoz Mendoza, apoderada de la señora Laura Mejía Flórez, Representante Legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO.

El 14 de noviembre de 2013, se llevó a cabo visita de verificación en la Calle 10 No. 8-73, de esta ciudad, sitio en el cual se encuentra ubicada la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 008 de la misma fecha.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 23 de enero de 2014 emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00630 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, señalando:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo es una institución educativa en el marco de la educación no formal, que ofrece a sus usuarios programas de formación bajo las modalidades de técnico laboral en los oficios de la madera, el cuero, la platería y el bordado. Muchos de los productos elaborados por los alumnos, son exhibidos con fines comerciales en el punto de venta con que cuenta dentro del mismo inmueble.

Como parte de los procesos de formación, ofrece instrucción en técnicas propias de los oficios en forma de cursos de profundización o extensión y cursos libres. Como parte de uno de los cursos de profundización en manejo de cuero, la Fundación busca enseñar una técnica para confeccionar artículos con pieles terminadas de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*). Con este propósito, a través de su Representante Legal solicitó el permiso de transformación y comercialización correspondiente.

Puntualizó además el informe técnico que:

"(...)

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se presenta a continuación una descripción general de los principales aspectos identificados durante la visita desarrollada en el predio ocupado por el solicitante.

Acta de visita y fecha	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 008 de 14 de noviembre de 2013.
Dirección	Calle 10 No. 8-73
Localidad	Candelaria
Persona que atendió la visita	Laura Mejía Flórez y Mónica Másmela
Cargo de quien atendió la visita	Representante Legal y Gerente de Diseño Pedagógico, respectivamente.
Descripción general	Dentro del predio visitado se realiza la operación completa de las actividades académicas adelantadas por la Escuela toda vez que operan desde las áreas administrativas, como las destinadas a las actividades de enseñanza de los oficios.
Descripción de las áreas disponibles	El predio donde se ubica la Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo-EAOS es de tipo colonial, tiene tres niveles. Dentro de las instalaciones se encuentran distribuidas entre otras, las áreas administrativas, de servicios, las bodegas de almacenamiento de insumos y maquinaria, así como los talleres donde se imparten las clases y el punto de exhibición y venta de los productos artesanales elaborados por los alumnos de la fundación.



Manejo Ambiental

La actividad de manejo de cuero dentro de la Escuela no produce residuos peligrosos, los residuos de pieles y materia prima son conservados y reutilizados en la elaboración de accesorios. Toda vez que el proceso de confección es de tipo artesanal y no se cuenta con algún tipo de maquinaria para tal fin, no se generan vertimientos ni emisiones.

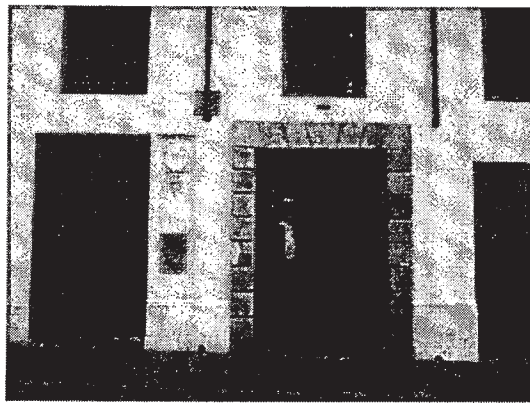


Foto 1. Fachada del predio ocupado por la EAOS.



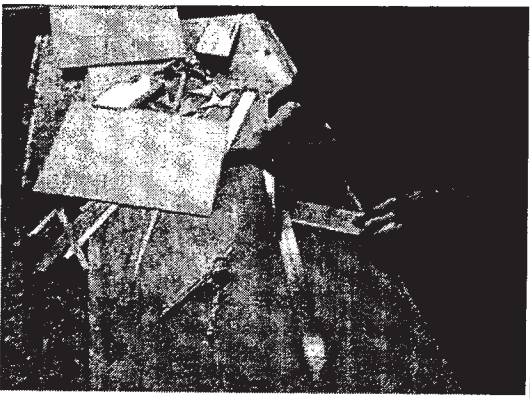
Foto 2. Vista de una de las áreas comunes dentro del predio.



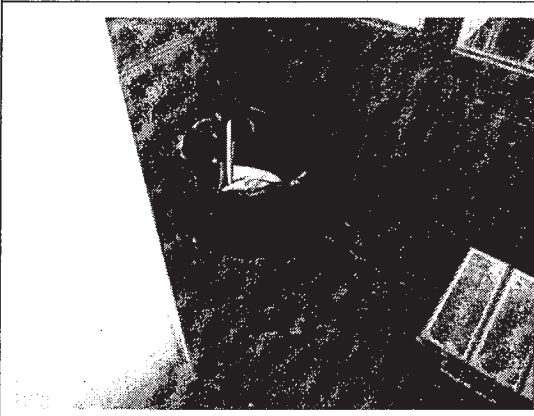
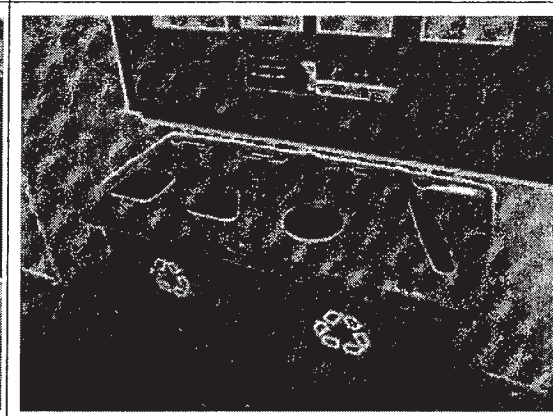
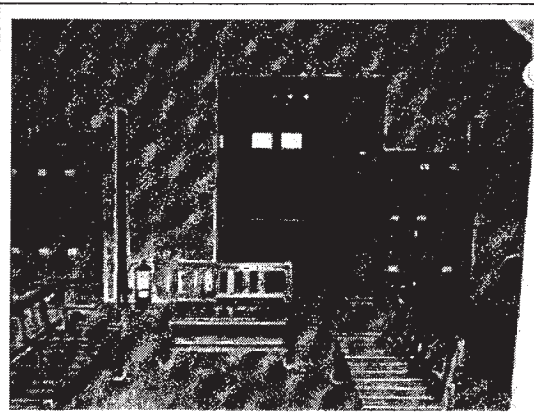
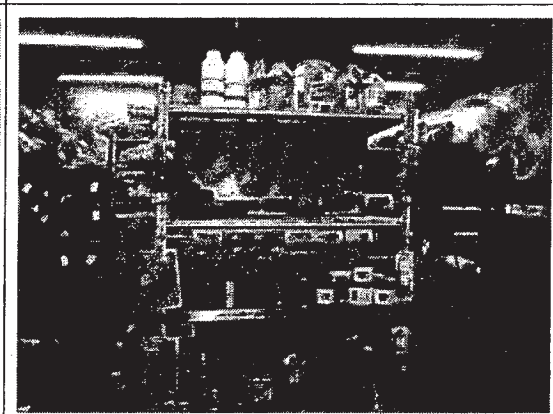


Foto 3. Vista general del taller de manufactura de cueros.



Foto 4. Alumnos recibiendo clase de manejo de cueros.





<p>Foto 5. Fase de corte de moldes empleados para la confección de productos.</p>	<p>Foto 6. Fase de armado de los productos confeccionados.</p>
	
<p>Foto 7. Punto de acopio de cortes y residuos de materiales empleados en el taller.</p>	<p>Foto 8. Punto ecológico ubicado dentro de la escuela.</p>
	
<p>Foto 9. Área de casilleros y de ingreso a las bodegas de almacenamiento de materias primas.</p>	<p>Foto 10. Interior de la bodega de almacenamiento de insumos empleados.</p>
	
<p>Foto 11. Acceso al punto de exhibición y venta de la escuela.</p>	<p>Foto 12. Interior del punto de exhibición y venta de la escuela.</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La SSFFS realizó la revisión de la documentación presentada por el usuario en su solicitud, la cual se encuentra compuesta por los radicados 2013ER106297 del 20/08/2013 y 2013ER147373 de 31/10/2013. A continuación se presenta el resultado de la misma.

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora Laura Mejía Flórez. La fundación entregó copia de un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de agosto de 2013. En este documento se especifica que fue inscrita como entidad sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de febrero de 1997 bajo el número 00001754; la fundación tiene un término de duración indefinido.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo se identifica con el Número de NIT 830.002.890-9.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La fundación se ubica en el predio de la Calle 10 No. 8-73 de Bogotá, Localidad La Candelaria. UPZ 94 (La Candelaria). Teléfono: 2820534. Fax: 3421173. Correo electrónico: laura.mejia@eaosd.org

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la fundación es la señora Laura Mejía Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.324 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo se creó en 1995 como una fundación privada sin ánimo de lucro; busca dar a conocer técnicas artesanales y valores culturales, así como promover los oficios como alternativa de ingresos y mejoramiento de las condiciones de vida de sus alumnos. La Escuela cuenta con programas de formación bajo las modalidades técnico laboral en los oficios de la madera, cuero, platería y bordado; también, se ofrece instrucción en técnicas propias de los oficios en forma de cursos de profundización o extensión y cursos libres, todos en el marco de la educación no formal.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La fundación cuenta con una Junta Directiva de donde se desprende la Dirección Ejecutiva; de esta última dependen las cuatro dependencias que la conforman, estas son: Gerencia Administrativa y Financiera; Gerencia de Comunicaciones, Alianzas y Cooperación; Gerencia de Diseño y Calidad y la Coordinación Educativa y Académica. A su vez, cada una de estas dependencias está integrada de diferentes grupos de trabajo encargados del desarrollo de procesos puntuales. Actualmente la fundación cuenta con aproximadamente 30 personas, sin embargo, tan solo serán dos las personas responsables del manejo de las pieles de animales silvestres.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La escuela funciona de lunes a viernes en horarios de 7:00 a.m. a 8:30 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.



Las actividades de confección de artículos de tipo artesanal en pieles de animales silvestres, se desarrollarían dentro de cursos libres que dicte la escuela por lo que no sería una actividad permanente. Estos cursos libres tienen como objetivo impartir el conocimiento en técnicas artesanales específicas que no hacen parte de los cursos regulares, con el propósito de complementar y ampliar los conocimientos que se imparten en estos últimos.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

El objetivo principal es el de enseñar la técnica de marroquinería manual de tipo artesanal con pieles de animales silvestres, a los alumnos que se inscriban a los cursos libres que ponga a disposición de sus usuarios la escuela.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El permiso es solicitado para el desarrollo de actividades locales y pese a que se señala que el objetivo principal es el académico, el permiso que se solicitó también incluye las actividades comerciales a esa misma escala local. Parte de los artículos elaborados por los alumnos serán entregados a ellos mismos, sin embargo, otra proporción será puesto a la venta en el punto de exhibición comercial que se encuentra ubicado a la entrada del predio visitado.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

El predio donde funciona la Escuela se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 8-73 de la localidad de la Candelaria en Bogotá.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

El predio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo, fue entregado en calidad de comodato por la firma Invermac & CIA SAS, propietaria del predio. El solicitante del permiso hizo entrega de una copia del Contrato de Comodato Precario suscrito por las partes el 19 de octubre de 2012, así como una copia de un certificado de tradición del predio.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio se encuentra situado en una zona de tratamiento de conservación, no obstante, la elaboración de artesanías se clasifica como un "servicio profesional técnico especializado" el cual se encuentra contemplado como un uso complementario.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El predio donde se ubica la Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo es de tipo colonial, tiene tres niveles y funcionan tanto las áreas administrativas como los talleres de los estudiantes.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega de croquis con las correspondientes convenciones de los tres niveles de los que está integrado el predio, en estos se observa la distribución interna de cada uno. Adicionalmente, entregó fotografías del área donde se realizarían las actividades de elaboración de productos artesanales con pieles de animales silvestres.

5.3. Información sobre las especies silvestres.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	La especie para la cual se solicita el permiso es la Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>).	Sí cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	Relaciona a la empresa CI Caicsa SA, con sede administrativa ubicada en la Carrera 38 No. 18-70 Interior 140 de Medellín, como proveedor de las pieles terminadas.	Sí cumplió
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	Dentro de la documentación entregada con la solicitud, se aportó copia de la Resolución No. 497 del 19 de junio de 2012 a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, renovó a favor de CI Caicsa SA, un permiso de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre cuyo actividad se desarrolla en las instalaciones del zoológico de esta empresa.	Sí cumplió
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	La Fundación adquirirá pieles terminadas de la especie arriba citada.	Sí cumplió

5.4. Actividades de aprovechamiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	Se relacionaron por parte del solicitante materias primas como pieles, gamuza, salpa, hilo, pegante ecológico, tinta, herrajes cremalleras.	Sí cumplió
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	Se presentó un diagrama de flujo para las actividades de confección de productos de tipo artesanal, con pieles de Babilla que incluye actividades relacionadas con la modulación de la piel, corte, armado, perforación para costuras, cosido y acabado de bordes.	Sí cumplió
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Toda vez que depende de la cantidad de cursos libres y de alumnos inscritos a los mismos, se prevé una producción aproximada de 40 artículos al año.	Sí cumplió



Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Dentro del proceso de confección no se emplean equipos o maquinaria toda vez que la confección es de tipo artesanal, lo que requiere el uso de tijeras, punzón y agujas.	Sí cumplió
--	--	------------

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	No genera aspectos o impactos ambientales toda vez que la confección es de tipo artesanal y no hace uso del recurso hídrico.	Sí cumplió
Componente atmosférico	<i>Emisiones:</i> Dentro de la actividad desarrollada por la escuela se puede generar material particulado derivado de las actividades de lijado, no obstante no es significativo por el tipo de artículos producidos y la frecuencia de confección. <i>Ruido:</i> No existen fuentes de ruido con el desarrollo de la actividad artesanal adelantada en la escuela. <i>Olores ofensivos:</i> No se generan olores ofensivos por las características antes mencionadas.	Sí cumplió
Componente suelo	No se generan residuos derivados de la actividad toda vez que se generan cortes y retazos de piel que serían reutilizados.	Sí cumplió
Componente visual	La escuela cuenta con un aviso de piedra en la fachada del predio. A través del radicado 2013ER071092, se solicitó a la SDA el registro del mismo, este trámite actualmente está en proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.	Sí cumplió

5.6. Medidas de manejo ambiental.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	El solicitante destaca que la actividad no genera aspectos o impactos ambientales, no obstante, para la actividad de lijado se destaca el uso de tapabocas y gafas de protección como elemento de protección personal.	Sí cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	Toda vez que no fueron planteadas medidas de manejo ambiental por considerar las condiciones de la actividad, no se planteó un plan de monitoreo.	Sí cumplió

5.8. Plan de contingencia.



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Se presentan una serie de riesgos asociados al funcionamiento de la escuela, definiendo las actividades a desarrollar para su atención.	Sí cumplió

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo, es una institución académica no formal dedicada a la promoción y enseñanza de técnicas artesanales de diferentes tipos de oficios. Parte de la estrategia de la escuela es ofrecer diferentes cursos libres en los que se abordan técnicas especiales en los oficios trabajados.

La escuela pretende impartir desde el 2014, cursos libres en los que se imparta a los estudiantes, técnicas para la confección de artículos con pieles de animales silvestres, específicamente con pieles de Babilla. Para tal fin, a través del Representante Legal se solicitó un permiso de transformación y comercialización.

La técnica empleada para la confección de este tipo de artículos es completamente artesanal y no se emplea algún tipo de maquinaria para este fin, en ese sentido, no se generan emisiones atmosféricas, vertimientos ni residuos peligrosos.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2013ER106297, se encuentra el recibo de pago No. 857940-444792 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 20 de agosto de 2013, por valor de \$ 88.669.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado. Ahora bien, con el radicado 2013ER147373 se presentó un nuevo Formato de Autoliquidación ajustado, en este se aprecia que el que el valor a pagar corresponde a la cifra de \$ 100.492.00 pesos m/cte. Para efectos de cancelar el excedente, la Fundación entregó el recibo de pago No. 867197-454097 del 30 de octubre de 2013 por un valor de \$ 11.823.00 pesos m/cte.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Una vez reunida la información que fue presentada así como los datos obtenidos durante la visita de verificación, se procedió a analizar la estructura de la solicitud. A partir de este análisis se estableció que la información aportada coincide con lo observado en las instalaciones, tanto en los procesos descritos, como en la implementación de medidas para el manejo de las pieles de animales silvestres e incluso, la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la escuela debe cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo identificada con el NIT 830.002.890-9 y representada legalmente por la señora Laura Mejía Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.324 de Bogotá, un permiso de transformación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

y comercialización de pieles y productos elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), exclusivamente en el predio de la Calle 10 No. 8-73 de Bogotá D.C.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Las actividades autorizadas sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 8-73, de Bogotá D.C.

Los proveedores de las pieles de la especie autorizada, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

En caso de que la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de la especie autorizada en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.

Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado igualmente por el salvoconducto de movilización.

El ingreso de pieles al taller del beneficiario del permiso deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso.

- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que se no encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:

- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).

- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.



- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.

- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.

- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y número de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- Precio promedio de venta por producto.

El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en el libro de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.

El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.



Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre”, exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la señora MARIA MARGARITA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.315, portadora de la tarjeta profesional No. 112998, en calidad de apoderada de la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable otorgar el permiso temporal a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, para adelantar actividades de transformación de pieles de animales silvestres terminadas y la exhibición y comercialización de productos elaborados con estas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 8-73 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, representada legalmente por la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la transformación de pieles de animales silvestres y la exhibición y comercialización de productos elaborados en estas pieles, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: -La actividad autorizada solo podrá desarrollarse con las siguientes especies y dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 8-73 de esta ciudad. Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las siguientes:

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae

PARÁGRAFO.-El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 8-73, de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de las pieles de la especie autorizada, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.



3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
4. En caso de que la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de la especie autorizada en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
5. Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado igualmente por el salvoconducto de movilización.
6. El ingreso de pieles al taller del beneficiario del permiso deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.
7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
 - a. La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso.
 - b. La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que se no encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:
 - a. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
 - b. Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
 - c. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
 - d. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
 - e. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.

f. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- b. Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- c. Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- d. Procedencia de las mismas y número de precintos.
- e. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- f. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- g. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- h. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- i. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- j. En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- k. Precio promedio de venta por producto.

10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- b. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- c. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
- d. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
- e. Precio promedio de venta por producto.
- f. Relacionar toda la información contenida en el libro de registro.
- g. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

11. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

12. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.

13. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

14. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, esto es con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del permiso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.-La FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, identificada con Nit 830002890-9, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO en la Calle 10 No. 8 - 73, de esta ciudad.

PARÁGRAFO.-El expediente No. SDA-04-2013-1972, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata

C.C: 101840952 T.P: 204941
6

CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 10/02/2014
535 DE

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRAT FECHA EJECUCION: 10/02/2014
O 373 DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Yesid Torres Bautista	C.C.	13705836	T.P.	N/A	CPS:	CONTRATO 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION	13/02/2014
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.	51956823	T.P.		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó y firmó:								
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.	52033404	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/03/2014

Expediente No. SDA-04-2013-1972

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 ABR 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 939 MARZO 14 al señor (a),
LAURA MEJIA FLOREZ en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39686324 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: DELD LEHN
Dirección: Calle 10 + 8 - 73
Teléfono (s): 2820334

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 ABR 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA